

ACUERDO No. 043 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2025

Por el cual se actualiza el Reglamento Interno del Consejo Superior de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA –UNAD-

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional Abierta y a Distancia –UNAD-, creada por la Ley 52 de 1981, transformada por: la Ley 396 de 1997 de Unidad Universitaria del Sur de Bogotá, en Universidad Nacional Abierta y a Distancia, y por el Decreto No.2770 de 2006 en ente universitario autónomo del orden nacional, con régimen especial en los términos de la Ley 30 de 1992, personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera; patrimonio independiente y capacidad para gobernarse, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, conservando la misma denominación.

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, establece que: "La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional".

Que la UNAD tiene como misión contribuir a la educación para todos a través de la modalidad abierta y a distancia, mediante la investigación, la acción pedagógica, la proyección social y las innovaciones metodológicas y didácticas, con la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones para fomentar y acompañar el aprendizaje autónomo, generador de cultura y espíritu emprendedor, que en el marco de la sociedad global y del conocimiento propicie el desarrollo económico, social y humano sostenible de las comunidades locales, regionales y globales con calidad, eficiencia y equidad social.

Que de conformidad con el Artículo 16 del Estatuto General, adoptado mediante Acuerdo No. 014 del 23 de julio de 2018, el Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD) es el máximo organismo de dirección y gobierno de la institución.

Que, de conformidad con el literal p, del artículo 17, del Estatuto General, dentro de las funciones del Consejo Superior, está darse su propio reglamento.

Que, el Consejo Superior requiere actualizar sus lineamientos para asegurar una efectiva la actuación, comportamiento y decisiones tomadas por sus miembros, en cada una de sus sesiones.

Que, conforme lo anterior, se hace necesario actualizar el Reglamento Interno del Consejo Superior de la Universidad y adoptar el presente Acuerdo.

«Más UNAD, más Equidad»

Sede Nacional José Celestino Mutis

Calle 14 Sur 14-23 • PBX 344 3700

Correos electrónicos: <consejosuperior@unad.edu.co> y <www.unad.edu.co>

Bogotá, D. C. (Colombia)

ACUERDO No. 043 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2025

Por el cual se actualiza el Reglamento Interno del Consejo Superior de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

TÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. Objeto. Actualizar el Reglamento Interno del Consejo Superior de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD, como norma reguladora de sus actividades, en especial lo relativo a su composición, las funciones, deberes, derechos de sus miembros, sus sesiones ordinarias y extraordinarias, decisiones, actuaciones y su régimen de inhabilidades e incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses.

ARTÍCULO 2. Constitución y funcionamiento. El Consejo Superior Universitario se constituirá y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, y el Acuerdo Superior No. 014 del 23 de julio de 2018, en las normas que los modifiquen, complementen y/o sustituyan, en las demás disposiciones universitarias que expida el mismo Consejo, y según este Reglamento en cuanto no se oponga a aquellas.

ARTÍCULO 3. Principios Rectores. La organización y funcionamiento del Consejo Superior Universitario, se desarrollará en armonía con los postulados de la Constitución Política, la Ley, Estatuto General de la Universidad, el Modelo Organizacional Metasistémico, el Modelo Heutagógico Unadista Solidario, con sujeción a los principios de eficacia, transparencia, responsabilidad e imparcialidad.

ARTÍCULO 4. Fuentes de Interpretación. Cuando en el presente Reglamento no se encuentre disposición aplicable al caso concreto, se acudirá a las normas que regulen casos o procedimientos similares y en su defecto, a los principios generales del derecho, la jurisprudencia y la doctrina, en el marco de la autonomía universitaria.

TÍTULO II

DE LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, SU SECRETARIO, INVITADOS y QUORUM

ARTÍCULO 5. Composición. Los miembros del Consejo Superior de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia serán los establecidos en el artículo 64 de la Ley 30 de 1992 y en el artículo 16 del Estatuto General de la Universidad, y en las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

ARTÍCULO 6. Presidencia. El Consejo Superior será presidido por el Ministro de Educación Nacional o su delegado, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General. Sus ausencias serán suplidas por el miembro designado por el Presidente de la República.

«Más UNAD, más Equidad»

Sede Nacional José Celestino Mutis

Calle 14 Sur 14-23 • PBX 344 3700

Correos electrónicos: <consejosuperior@unad.edu.co> y <www.unad.edu.co>

Bogotá, D. C. (Colombia)

ACUERDO No. 043 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2025

Por el cual se actualiza el Reglamento Interno del Consejo Superior de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD.

Parágrafo único. En caso de ausencia o retiro de la sesión del Presidente del Consejo Superior y del miembro designado por el Presidente de la República, la presidencia será asumida por el representante de los ex rectores, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General de la Universidad.

ARTÍCULO 7. Secretario del Consejo Superior Universitario. El Secretario General de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD actuará como secretario técnico del Consejo Superior Universitario, sin que ostente la calidad de miembro del mismo. Los miembros del Consejo se encuentran facultados para solicitarle la información sobre los asuntos que consideren necesarios para el correcto funcionamiento del órgano colegiado.

Parágrafo 1. El secretario técnico del Consejo Superior Universitario podrá acompañarse por un asistente que colabore en la relatoría de las sesiones del Consejo, sin perjuicio de las responsabilidades que le asistan a aquél.

Parágrafo 2. En caso de ausencia o retiro, por fuerza mayor, de la sesión del Secretario General, actuará en su reemplazo un servidor de nivel directivo de la Universidad designado por el Rector para este fin.

ARTÍCULO 8. Invitados. El Presidente del Consejo, el Rector o cualquier consejero podrán invitar a las reuniones ordinarias y extraordinarias a expertos, a miembros de la comunidad universitaria y a personas relacionadas con el tema por tratar, para:

- a. Presentar proyectos o informes según competencia.
- b. Proponer modificaciones o aclaraciones a los ya presentados cualquiera que sea su origen.
- c. Contestar citaciones o atender invitaciones.

Parágrafo único. Los Consejeros al inicio de la sesión aprobarán la participación de el o los invitados y determinarán si participarán en toda la sesión o solo en alguna parte de ella. El Secretario, de ser el caso, solicitará su retiro del recinto para proceder a la toma de decisiones.

ARTÍCULO 9. Quorum. El Consejo Superior deliberará con la presencia de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los asistentes con derecho al voto. En caso de empate se postergará la decisión para la próxima sesión y si el empate persiste se tomará como negada la petición.

Parágrafo único. Para la validez de las decisiones relacionadas con la modificación del Estatuto General se requiere que el Consejo Superior surta el debate en dos sesiones convocadas para tal efecto, realizadas con un intervalo no inferior a ocho (8) días y el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros.

ACUERDO No. 043 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2025

Por el cual se actualiza el Reglamento Interno del Consejo Superior de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD.

TÍTULO III

DE LAS FUNCIONES, DEBERES, DERECHOS, INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS Y CONFLICTOS DE INTERESES.

ARTÍCULO 10. Funciones. Las funciones del Consejo Superior serán las que establezca el Estatuto General y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 11. Funciones del Presidente. Le corresponde al Presidente del Consejo Superior:

- a) Convocar acorde con las necesidades institucionales las reuniones ordinarias y/o extraordinarias de acuerdo con el presente Reglamento.
- b) Asistir y presidir las sesiones del Consejo Superior y participar en la adopción de las decisiones.
- c) Garantizar una discusión respetuosa, propositiva, abierta y dialogante, en busca de consensos que potencien la argumentación y el crecimiento de la misión y visión institucional, y que insten al cumplimiento del orden del día aprobado.
- d) Dar posesión a los miembros del Consejo Superior y al Rector.
- e) Suscribir las actas, acuerdos, resoluciones, circulares, comunicados y mociones que expida el Consejo Superior.
- f) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento
- g) Las demás que señalen la Ley y los reglamentos.

ARTÍCULO 12. Funciones de la Secretaría. La Secretaría del Consejo Superior ejercerá las siguientes funciones:

- a) Realizar las citaciones a las respectivas sesiones del Consejo, de acuerdo con el cronograma de sesiones ordinarias anuales aprobadas por mayoría del Consejo Superior Universitario; así como a las sesiones extraordinarias autorizadas, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.
- b) Elaborar, en coordinación con la Presidencia del Consejo, las agendas con el orden del día a discutir en las sesiones.
- c) Recopilar la documentación correspondiente, entre otros los proyectos de acuerdo, la cual deberá ser publicada con una anticipación de cinco (5) días calendario, en el repositorio virtual destinado para tal fin, para conocimiento, consideración y deliberación de los miembros e invitados del Consejo Superior.
- d) Preparar los proyectos de acuerdo de los asuntos que vayan a ser puestos a consideración, análisis y aprobación del Consejo Superior Universitario.
- e) Elaborar las actas del Consejo Superior para su posterior aprobación y firmas, donde conste el orden del día y se determinen de forma ejecutiva los asuntos tratados, al igual que las decisiones que se adopten, y las actividades a realizar en posteriores sesiones determinadas en consenso por los miembros del Consejo Superior.
- f) Alojar en el repositorio virtual del Consejo Superior las actas preliminares para su consideración, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la sesión correspondiente.

«Más UNAD, más Equidad»

Sede Nacional José Celestino Mutis

Calle 14 Sur 14-23 • PBX 344 3700

Correos electrónicos: <consejosuperior@unad.edu.co> y <www.unad.edu.co>

Bogotá, D. C. (Colombia)

ACUERDO No. 043 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2025

Por el cual se actualiza el Reglamento Interno del Consejo Superior de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD.

- g) Tramitar los asuntos de competencia del Consejo Superior; proyectar y emitir sus comunicados, respuestas a requerimientos y documentos respectivos.
- h) Conservar y custodiar los archivos de los actos administrativos del Consejo Superior y hacer seguimiento a la implementación de sus decisiones.
- i) Publicar, comunicar y/o notificar en los términos legales y reglamentarios las decisiones del Consejo Superior.
- j) Desarrollar los procesos de elección o designación de los miembros del Consejo Superior, y del Rector, según sea el caso, y acreditar a los mismos que resulten elegidos o designados, de acuerdo con lo contemplado en el reglamento correspondiente.
- k) Recibir correspondencia dirigida al Consejo Superior e informar de esta en las sesiones que corresponda.
- l) Firmar los acuerdos, actas y comunicados del Consejo Superior Universitario.
- m) Practicar el escrutinio de las votaciones nominales, publicando y comunicando sus resultados y estadísticas.
- n) Absolver las consultas que presenten los Consejeros Superiores, respecto de los temas a abordar en las distintas sesiones.
- o) Cumplir el presente Reglamento.
- p) Las demás que señale la Ley y los reglamentos.

Parágrafo 1. Para dar cumplimiento al literal c) del presente artículo, los documentos que integren las agendas de los Consejos deberán hacerse llegar a la Secretaría General con mínimo diez (10) días calendario de anticipación a la respectiva sesión. Aquellos documentos que no se entreguen con la anticipación señalada no serán tenidos en cuenta para la sesión y, en consecuencia, se agendarán para la sesión ordinaria inmediata siguiente.

Parágrafo 2. En caso de incluirse la presentación de programas para aprobación de trámite de registro calificado, los interesados deberán allegar el documento maestro en formato PDF, a fin de ser depositados en el repositorio virtual de este órgano colegiado.

ARTÍCULO 13. Deberes. Son deberes de los miembros del Consejo Superior:

- a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes y las normas de la Institución.
- b) Desempeñar con eficacia, transparencia, responsabilidad e imparcialidad las funciones asignadas en el Estatuto General de la Universidad.
- c) Conocer la reglamentación y normatividad propia de la Institución y externa aplicable al Sector.
- d) Divulgar de manera objetiva, clara, precisa y respetuosa las decisiones del Consejo Superior Universitario en el respeto por el contexto de las deliberaciones que tuvieron lugar entre sus miembros.
- e) Asistir, puntualmente, a las sesiones del Consejo Superior y participar en la adopción de las decisiones.
- f) Permanecer desde el inicio hasta el final de la sesión.
- g) Aportar desde su ámbito de actuación, rol, representatividad o designación, propuestas articuladas a la política institucional.

«Más UNAD, más Equidad»

Sede Nacional José Celestino Mutis

Calle 14 Sur 14-23 • PBX 344 3700

Correos electrónicos: <consejosuperior@unad.edu.co> y <www.unad.edu.co>

Bogotá, D. C. (Colombia)

ACUERDO No. 043 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2025

Por el cual se actualiza el Reglamento Interno del Consejo Superior de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD.

- h) Justificar por escrito o correo electrónico, a través de la Secretaría Técnica, sus ausencias.
- i) Poner en conocimiento de los demás miembros del Consejo Superior aquellas circunstancias de hecho o de derecho que pueden constituir conforme a la Constitución, la ley y las normas institucionales causales de inhabilidades, incompatibilidades, conflictos de intereses, sanciones o causales de impedimento para intervenir en la discusión o en la decisión de asuntos de competencia del Consejo.
- j) Conformar comisiones temporales de trabajo o delegatarias con el propósito de desarrollar las actividades encomendadas por el Consejo Superior, tomar las decisiones pertinentes y presentar en forma oportuna los informes de dichas comisiones o aspectos de su competencia que le hayan sido asignados, cuando el tema lo amerite. La conformación debe ser decidida por mayoría simple.
- k) Ser respetuoso de las intervenciones de los demás consejeros e invitados a la sesión.
- l) Ser respetuoso de la imagen, reputación y buen nombre de la Institución, de sus directivos, y de los demás consejeros en razón a su rol, representatividad o designación.
- m) Utilizar la información que sea puesta en su conocimiento en el ejercicio de sus funciones, conservando la reserva de la misma, observando la normatividad y política asociada con el tratamiento de datos de la Universidad.
- n) Cumplir el presente Reglamento.

Parágrafo 1: El procedimiento contemplado en el literal i) igualmente se deberá adelantar cuando sea presentada causal de recusación por terceros en contra de un miembro del Consejo Superior.

Parágrafo 2: El no cumplimiento del deber de informar la causal inhabilitante por parte del miembro del Consejo Superior, así como, el no cumplimiento del deber de tramitar conforme al procedimiento antes señalado por el restante de los miembros del Consejo Superior dará lugar a las responsabilidades que se establezcan en la Constitución y la Ley.

Parágrafo 3. La inobservancia reiterada e injustificada de los deberes señalados en el presente artículo dará lugar al trámite ante quien corresponda, para que se determine la procedencia de los procesos correspondientes.

Parágrafo 4. Las comisiones temporales de trabajo que se conformen en virtud de los establecido en el literal j, del presente artículo contarán con un coordinador, unos objetivos claros y un plazo establecido y contará con el apoyo de la administración para el desarrollo de la actividad propuesta.

ARTÍCULO 14. Derechos. Son derechos de los miembros del Consejo Superior:

- a) Hacer uso de la palabra con voz y voto, de acuerdo con lo contemplado en el Estatuto General.
- b) Conocer y recibir información de los aspectos que se sometan a consideración en el Consejo Superior.

«Más UNAD, más Equidad»

Sede Nacional José Celestino Mutis

Calle 14 Sur 14-23 • PBX 344 3700

Correos electrónicos: <consejosuperior@unad.edu.co> y <www.unad.edu.co>

Bogotá, D. C. (Colombia)

ACUERDO No. 043 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2025

Por el cual se actualiza el Reglamento Interno del Consejo Superior de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD.

- c) Tener acceso a los archivos e información institucional para el ejercicio de sus funciones, a través de la Secretaría General.
- d) Presentar propuestas o proposiciones en el seno del Consejo o en las comisiones de trabajo o delegatarias.
- e) Citar y requerir a los directivos de la Institución, en caso de que sea necesario para rendir informes especiales.
- f) Representar al Consejo Superior cuando las circunstancias lo requieran y por delegación del mismo.
- g) Recibir los honorarios, gastos de viaje y transporte que correspondan, por su participación en las sesiones de carácter ordinario y extraordinario, y por acciones propias de su representatividad.
- h) Y los demás que establezcan las normas vigentes.

ARTÍCULO 15. Inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses. Los miembros del Consejo Superior Universitario estarán sometidos al régimen legal de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de interés que cubra a los servidores públicos.

Parágrafo único: El procedimiento para tramitar lo indicado en el literal i, del artículo 13, será el siguiente:

Los miembros restantes del Consejo Superior deberán iniciar el siguiente procedimiento para resolver si aceptan o no la circunstancia presentada a título de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento por parte de alguno de sus integrantes:

- a) El miembro que considere existe una circunstancia que a su criterio deba ser informada a la totalidad del Consejo Superior para ser tramitada bajo una causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, deberá presentarla y sustentar las razones de hecho o de derecho que soportan la causal en la sesión siguiente a la fecha en la que ocurra o se presente dicha causal.
- b) Una vez escuchada la sustentación de la causal y las razones de hecho o de derecho que dan lugar a la misma, los demás miembros del Consejo Superior estudiarán los argumentos y decidirán en la misma sesión de su formulación, si aceptan o no la causal presentada.
- c) En caso de ser admitida la causal, el miembro del Consejo en el que concurre la circunstancia inhabilitante de su representación, actuará conforme a la consecuencia jurídica de la decisión; esto es, en caso de aceptarse una causal de inhabilidad, el miembro del Consejo Superior debe apartarse de su representación; en caso de ser una causal de incompatibilidad, la misma debe ser superada conforme lo señala la ley; cuando la causal sea un conflicto de intereses o impedimento, el Consejero se abstendrá de participar o votar en el caso puntual en el que se configuró la causal.
- d) En caso de no ser aceptada la causal por el restante de los miembros del Consejo Superior, el miembro queda habilitado para ejercer sus deberes conforme a este reglamento.

«Más UNAD, más Equidad»

Sede Nacional José Celestino Mutis

Calle 14 Sur 14-23 • PBX 344 3700

Correos electrónicos: <consejosuperior@unad.edu.co> y <www.unad.edu.co>

Bogotá, D. C. (Colombia)

ACUERDO No. 043 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2025

Por el cual se actualiza el Reglamento Interno del Consejo Superior de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD.

TÍTULO IV

DE LAS SESIONES, VOTACIONES Y ACTAS

ARTÍCULO 16. Convocatoria. El Consejo Superior se reunirá ordinariamente una vez al mes, en el lugar, hora y día que se determine. La convocatoria deberá hacerse mediante citación escrita de la Secretaría, con la indicación del orden del día, acompañada del acta preliminar de la sesión anterior y de los documentos, informes y proyectos que serán objeto de discusión y presentación en la respectiva reunión, con una anticipación no inferior a cinco (5) días calendario.

Parágrafo 1. Cuando las circunstancias de fuerza mayor u otro tipo de eventualidad justificada plenamente lo ameriten, el Presidente o el Secretario Técnico podrán aplazar la realización de la reunión, de lo cual se dará aviso oportuno a sus miembros, a través de la Secretaría del Consejo.

Parágrafo 2. Extraordinariamente cuando se estime necesario el Consejo Superior se reunirá por convocatoria del Presidente, el Rector o las dos terceras (2/3) partes de sus miembros. En la respectiva reunión no podrán ocuparse de asuntos diferentes a los que la provocaron, salvo que la mayoría de los asistentes con derecho a voz y voto lo autoricen, caso en el cual aquellos se tratarán una vez se hubiere evacuado el orden del día correspondiente.

ARTÍCULO 17. Orden del día. El orden del día será fijado por el convocante y podrá ser ajustado o adicionado por decisión del Consejo Superior; si en la sesión no se agotare el orden del día se incluirán en la siguiente sesión, en primer lugar, los asuntos pendientes de resolver.

ARTÍCULO 18. Inicio y Duración. Se abrirá la sesión tan pronto como haya quórum. Leído el orden del día, se considerará y someterá a aprobación el acta de la sesión anterior. Se procurará que la sesión ordinaria no supere en tiempo cuatro (4) horas, de requerirse más tiempo se decidirá la posibilidad de declararse en sesión extraordinaria, con votación de las dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes.

Parágrafo único: En caso de que la agenda propuesta no logre adelantarse durante el término anterior, se deberá convocar a una sesión extraordinaria.

ARTÍCULO 19. Reglas para la deliberación. El Consejo Superior acatará las siguientes reglas para su deliberación:

- a) El Presidente dirigirá la discusión y el debate.
- b) El Presidente concederá el uso de la palabra a los miembros que deseen formular observaciones o conceptuar sobre el tema presentado, se realizará la votación respectiva utilizando los diferentes medios para este fin.
- c) La duración de las exposiciones será, por regla general, de máximo 30 minutos; las intervenciones de los diferentes miembros serán, por regla general, de máximo de

«Más UNAD, más Equidad»

Sede Nacional José Celestino Mutis

Calle 14 Sur 14-23 • PBX 344 3700

Correos electrónicos: <consejosuperior@unad.edu.co> y <www.unad.edu.co>

Bogotá, D. C. (Colombia)

ACUERDO No. 043 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2025

Por el cual se actualiza el Reglamento Interno del Consejo Superior de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD.

5 minutos, salvo que el tema amerite una mayor extensión, y sea aprobado por el Consejo.

ARTÍCULO 20. Modo de votación. La votación puede ser ordinaria, nominal o secreta, a petición de los Consejeros.

- a) Será ordinaria cuando se haga por medio de un golpe en la mesa que cada miembro del Consejo da para aprobar el proyecto o proposición.
- b) Será nominal cuando se efectúa a petición de cualquier miembro del Consejo para que sea aceptada por la mayoría y se realiza previa llamada del Secretario a cada miembro para que exprese su voluntad, diciendo claramente SI o NO.
- c) Será votación secreta cuando se utilicen mecanismos físicos o virtuales en las cuales se anota con claridad, el sentido afirmativo, negativo o selectivo de un voto.

Parágrafo 1. Los miembros del Consejo Superior presentes en la votación, cuando esta sea nominal, podrán votar "positivo", "negativo", en "blanco" o "abstención"; en estas dos últimas se indicarán los motivos que lo justifiquen, y el resultado de la votación se consignará en el Acta.

Parágrafo 2. Cualquier consejero podrá dejar constancia escrita sobre su voto, la que se consignará textualmente en el acta de la respectiva sesión.

Parágrafo 3. Se debe tener en cuenta que cada miembro emite solamente un voto; el voto es personal, intransferible e indelegable.

Parágrafo 4. Para los casos de las sesiones y votaciones virtuales, se garantizarán los aspectos sustanciales de las reglas anteriores, dando aplicación a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y la Ley 1437 de 2011, o las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan.

ARTÍCULO 21. Modalidades de las sesiones. Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Superior se efectuarán de forma presencial o virtual. Cada consejero podrá decidir si participa de forma presencial o virtual a través de la herramienta que la Universidad disponga para tal fin.

Parágrafo 1. En las sesiones virtuales, los miembros del Consejo Superior podrán deliberar o decidir por comunicación simultánea o sucesiva, utilizando para tal efecto los medios tecnológicos disponibles. Para la participación de los invitados especiales se podrán utilizar los mismos medios.

Parágrafo 2. Las sesiones extraordinarias podrán ser declaradas en secuencia a una sesión ordinaria, así como también podrán ser programadas en fechas diferentes, previa aprobación de las 2/3 partes de los miembros presentes en la sesión ordinaria, correspondiente, o por solicitud de la Rectoría de la Universidad o de uno de los miembros del Consejo Superior.

«Más UNAD, más Equidad»

Sede Nacional José Celestino Mutis

Calle 14 Sur 14-23 • PBX 344 3700

Correos electrónicos: <consejosuperior@unad.edu.co> y <www.unad.edu.co>

Bogotá, D. C. (Colombia)

ACUERDO No. 043 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2025

Por el cual se actualiza el Reglamento Interno del Consejo Superior de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD.

ARTÍCULO 22. Honorarios. Fijar en dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el monto correspondiente a los honorarios por la asistencia completa de cada miembro del Consejo Superior Universitario de la UNAD a las sesiones, bien sean ordinarias o extraordinarias, presenciales o virtuales.

Parágrafo 1. Para cada vigencia la Universidad deberá establecer en su presupuesto la partida correspondiente y su disponibilidad presupuestal que garantice el reconocimiento y pago de los honorarios de los miembros del Consejo Superior.

Parágrafo 2. La Universidad asumirá y autorizará el pago de los gastos de desplazamiento y manutención, en que incurran los miembros del Consejo Superior para asistir a las sesiones realizadas en lugares fuera del domicilio principal de la Universidad. En los mismos gastos se incurrirá en favor de los miembros del Consejo Superior que residan fuera del domicilio principal de la Universidad y tengan que desplazarse para asistir a las respectivas sesiones.

Parágrafo 3. La Universidad asumirá y autorizará el pago de los gastos de desplazamiento y manutención, en que incurran los miembros del Consejo Superior para asistir a encuentros o eventos institucionales o externos nacionales o internacionales a los cuales sea convocado el Consejero Superior en razón de su calidad.

Parágrafo 4. El pago de los honorarios de los miembros del Consejo Superior deberá hacerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de la respectiva sesión.

Parágrafo 5. El pago de los honorarios de los miembros del Consejo Superior por concepto de comisiones de trabajo se fija, igualmente, en dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigente, por cada día de comisión de trabajo.

ARTÍCULO 23. Actas. Las condiciones generales de las actas del Consejo Superior son:

- a) De cada sesión se levantará acta, que contendrá, como mínimo las circunstancias de lugar y tiempo en que se celebró, identificación de los miembros que asistieron, los invitados, los puntos principales de la deliberación, la forma y resultado de votación, si a ello hubiere lugar, y la síntesis de los acuerdos aprobados.
- b) Se deberá dejar constancia de los salvamentos de voto y los motivos que lo justifiquen, así como cualquier otra circunstancia que los miembros estimen pertinente.
- c) La elaboración del acta corresponderá a la Secretaría del Consejo.
- d) La información, decisiones y/o conceptos producidos en el ejercicio de las competencias del Consejo Superior será tratado conforme a los instrumentos de gestión de la información pública de la Universidad y tablas de retención documental convalidadas por el Archivo General de la Nación, sin perjuicio de lo dispuesto sobre el particular en la Constitución y la ley, especialmente lo atinente a información pública y demás derechos fundamentales que puedan verse afectados.
- e) Las deliberaciones, conceptos opiniones y demás posiciones expresadas de forma verbal o escrita por cada uno de los miembros al interior de la sesión del Consejo Superior, en ejercicio de sus competencias, se regulará por lo dispuesto en el

«Más UNAD, más Equidad»

Sede Nacional José Celestino Mutis

Calle 14 Sur 14-23 • PBX 344 3700

Correos electrónicos: <consejosuperior@unad.edu.co> y <www.unad.edu.co>

Bogotá, D. C. (Colombia)

ACUERDO No. 043 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2025

Por el cual se actualiza el Reglamento Interno del Consejo Superior de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD.

artículo 6 y siguientes de la Ley 1712 de 2014 y en las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

Las opiniones expresadas por los miembros del Consejo fuera del desarrollo de las sesiones son de su exclusiva responsabilidad y no compromete, vinculan o atañen a lo que sobre el mismo asunto o relacionados se decida por el Consejo Superior como órgano colegiado en el ejercicio de sus competencias.

- f) En caso de presidencias delegadas en una misma sesión el acta será firmada por el último presidente de la sesión.

Parágrafo único. Como soporte, todas las sesiones del Consejo Superior se grabarán en formatos digitales. Solamente servirá como apoyo técnico para la elaboración del acta correspondiente.

TÍTULO V

DE LOS ACTOS DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 24. Actos del Consejo Superior Universitario. Los actos administrativos del Consejo Superior Universitario serán Acuerdos, y en ellos se condensarán las consideraciones y las decisiones aprobadas por el Consejo, según las mayorías establecidas. Estos serán firmados por el Presidente de la respectiva sesión y el Secretario del Consejo, numerados de manera consecutiva y fechados según el día de la sesión.

Parágrafo 1. Los acuerdos de carácter general expedidos por el Consejo serán de público conocimiento y deberán ser publicados en la página web de la Universidad.

Parágrafo 2. Los acuerdos de carácter particular expedidos por el Consejo deberán ser notificados personalmente por su secretario.

ARTÍCULO 25. Proyectos de Acuerdo. Todos los miembros del Consejo Superior, incluyendo al Rector, son competentes para presentar proyectos de Acuerdos al Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 26. Existencia y validez de los acuerdos. Los acuerdos adquieren existencia jurídica y surten efectos legales a partir de la fecha de la sesión en que fueron aprobados.

ARTÍCULO 27. Recursos contra los actos expedidos por el Consejo Superior Universitario. Contra los actos administrativos de carácter general, los de trámite, los comunicados y las comunicaciones no procederá recurso alguno. Contra los actos administrativos de carácter particular sólo procederá el recurso de reposición, y con éste se entiende agotada la vía gubernativa.

Parágrafo único. Cuando el Consejo Superior actúe como segunda instancia, contra sus actos no procederá recurso alguno.

«Más UNAD, más Equidad»

Sede Nacional José Celestino Mutis

Calle 14 Sur 14-23 • PBX 344 3700

Correos electrónicos: <consejosuperior@unad.edu.co> y <www.unad.edu.co>

Bogotá, D. C. (Colombia)

ACUERDO No. 043 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2025

Por el cual se actualiza el Reglamento Interno del Consejo Superior de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD.

ARTÍCULO 28. Trámite el recurso de reposición. El recurso de reposición se presentará ante el Secretario del Consejo Superior, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del Acto del Consejo. Una vez presentado el recurso, la Secretaría dejará constancia de la fecha y de la hora de su presentación.

Parágrafo único. En el caso de que existan comisiones, el recurso será remitido a la correspondiente Comisión para su estudio, deliberación y votación.

Una vez aprobado el Acuerdo, el Secretario del Consejo procederá a notificarlo en los términos legales.

ARTÍCULO 29. Trámite del recurso de apelación. Cuando el Consejo Superior obrare como segunda instancia, el recurso de apelación deberá presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del acto recurrido, directamente o en subsidio del de reposición interpuesto contra una decisión inicial proferida por el Rector o el Consejo Académico.

Una vez interpuesto el recurso de apelación ante el Rector o ante el Consejo Académico, aquél o este lo concederá o lo negará. Cuando lo concediere, remitirá el expediente al Consejo Superior por medio de la Secretaría, y, para resolver el recurso, se procederá según los términos indicados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 30. Pruebas. Los recursos de reposición y apelación siempre deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerse este último se hubiere solicitado la práctica de pruebas, o que el Consejo Superior considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando se solicitaren pruebas no conducentes o no pertinentes, se procederá a dictar un Acuerdo en el que se motive la negación de las mismas, el cual será notificado por el Secretario del Consejo en los términos legales.

Las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes se decretarán por Acuerdo, contra el cual no procederá ningún recurso, y se practicarán en un lapso no mayor a veinte (20) días y no menor a diez (10) días hábiles. Los términos inferiores a veinte (20) días hábiles podrán prorrogarse por una sola vez.

ARTÍCULO 31. Comisión para la práctica de pruebas. El Consejo Superior podrá practicar directamente las pruebas, o designar a un consejero o a una comisión de entre sus miembros, para la práctica de las mismas.

TÍTULO VI

DE LAS AUSENCIAS

ARTÍCULO 32. Ausencia de los miembros. Ausencia de los miembros. La ausencia temporal de uno de los miembros del Consejo Superior Universitario deberá ser informada a la Secretaría del Consejo, con la anticipación debida, salvo situaciones de fuerza mayor, exponiendo los motivos que justifiquen dicha ausencia.

«Más UNAD, más Equidad»

Sede Nacional José Celestino Mutis

Calle 14 Sur 14-23 • PBX 344 3700

Correos electrónicos: <consejosuperior@unad.edu.co> y <www.unad.edu.co>

Bogotá, D. C. (Colombia)

ACUERDO No. 043 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2025

Por el cual se actualiza el Reglamento Interno del Consejo Superior de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD.

Parágrafo único. En los casos donde se cuente con suplente se citará a este, quien asistirá con los mismos derechos y deberes del titular.

TÍTULO VII

DEROGATORIA Y VIGENCIA

ARTÍCULO 33. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y deroga el Acuerdo 008 del 14 de abril de 2023, y las normas sobre la materia que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá D.C. a los nueve (09) días del mes de octubre de 2025.



DANIEL GUILLERMO TORRES NIÑO
Presidente



ESTHER CONSTANZA VENEGAS CASTRO
Secretaria Técnica